

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

En vista del gran número de solicitudes que diariamente se presentan á esta Comision provincial en demanda de certificaciones de haber redimido la suerte de soldado, de haber sustituido ó de haber sido declarado exento en reemplazos anteriores, esta Corporacion debe recordar á los particulares, y muy especialmente á los Ayuntamientos de la provincia, que conforme á la Real orden de 17 de Julio de 1861 esta clase de certificados y todos sus análogos deben ser expedidos por las corporaciones municipales, segun las disposiciones 1.ª, 2.ª y 6.ª de aquella, que textualmente dicen:

1.ª Los Ayuntamientos del Reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten y se hallen libres del servicio militar certificado en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.ª Serán responsables de la exactitud de estos documentos los Secretarios de Ayuntamientos, los Regidores Síndicos y Alcaldes que habrán de firmarlo, y cuidarán que se extiendan en cuanto fuese posible con sujecion al modelo adjunto.

6.ª Los padres, hermanos y parientes de los mozos ó cualquiera otra persona en su nombre podrán pedir y obtener dichos certificados, dejando en la Secretaria de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

Además de lo anteriormente transcrito, la citada Real orden dispone que los certificados de que queda hecho mérito han de ir visados por el Gobierno de provincia, y da un modelo de certificado, cuya copia se inserta á continuacion de esta circular para perfecto conocimiento de las Autoridades municipales y de los particulares; todo por acuerdo de la Comision provincial y con el fin de evitar á estos pérdida de tiempo y las molestias que son consiguientes á solicitar fuera de lo que la ley previene.

Madrid 23 de Julio de 1874. — El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

MODELO DEL CERTIFICADO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Provincia de..... Año de.....

Distrito municipal de.....

Señas personales de F. de T. y T.

Pelo
Cejas
Ojos
Nariz
Barba
Boca
Color
Frente
Aire
Produccion

SEÑAS PARTICULARES.

(Firma del portador.)

(Sello del Ayuntamiento.)

V.ª B.ª
El Alcalde,

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de....., de que es Alcalde D. N. N. y Regidor Síndico D. N. N.

Certifico: Que F. T. y T., natural de....., parroquia de....., hijo de..... y de....., residente en....., Juzgado de primera instancia de....., provincia de....., nacido en..... de..... de mil ochocientos....., de oficio....., de edad de..... años meses y dias, de estado....., su estatura (si fuese conocida, aproximadamente al ménos) metros centímetros milímetros, ó sean pies pulgadas líneas, y de las demás señas personales que se expresan al margen, obtuvo el número..... en el sorteo celebrado en el dia..... de..... de mil ochocientos..... para el reemplazo del ejército activo correspondiente al año de mil ochocientos....., y que quedó libre del servicio militar en el reemplazo de mil ochocientos..... y en los siguientes (si ya se hubieren realizado) por..... (1).

Certifico igualmente que el mismo individuo á quien tocó el número..... de la serie en el sorteo practicado en..... el..... de..... de mil ochocientos..... para la quinta de Milicias provinciales, quedó tambien libre del servicio de la reserva así en dicho año como en los siguientes por..... (2).

En fé de todo lo cual expido la presente con el V.ª B.ª del Sr. Alcalde y firma del Sr. Regidor Síndico citados, en dicho pueblo de..... á..... de..... de mil ochocientos.....

(Firma del Secretario.)

(Firma del Regidor Síndico.)

(1) Aquí se dirá si quedó libre por haber presentado sustituto ó porque se habia cubierto el cupo con números anteriores, ó por haberse declarado inútil, corto de talla, ó concedido cualquiera excepcion ó exención legal, expresando cuál haya sido esta.

(2) Tambien se expresará en este párrafo, como exige la nota anterior, el concepto por que quedó libre del servicio de la reserva, si entró en el sorteo para Milicias provinciales. En caso contrario, se expresará únicamente que no le correspondió sortear para la reserva, y la razon de ello.

Reserva extraordinaria.—Circular.

Llamados al servicio de la reserva extraordinaria por decreto del Poder Ejecutivo de la República de 18 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 19 del mismo, 125.000 hombres de los que en el dia de la publicacion del citado decreto fueren solteros ó viudos sin hijos, no hayan servido en el Ejército ó Armada, ni sido redimidos, sustituidos ó exceptuados por inutilidad fisica en reemplazos anteriores, y que en 30 de Junio

último tuvieran ya 22 años y no hubieran cumplido 35; y correspondido á la provincia de Madrid en el repartimiento verificado para la organizacion de los 80 batallones que han de formarse de la indicada reserva 5.679 hombres; la Comision permanente de la Exema. Diputacion provincial, teniendo presente el corto plazo dentro del cual han de darse terminadas las operaciones de la recepcion de mozos útiles, deseando evitar los entorpecimientos que pudieran dilatar este acto, cree oportuno hacer saber á los

Ayuntamientos de la provincia por medio de esta circular las siguientes disposiciones:

1.ª Con arreglo á lo consignado en el artículo 13 del referido decreto, quedan subsistentes todas excepciones comprendidas en los artículos 74 y siguientes de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, á excepcion de las 3.ª y 4.ª de dicho artículo, á no ser que los comprendidos en ellas estuvieren ordenados *in sacris* antes de la publicacion del referido decreto.

2.ª Los mozos que aleguen cualquiera de las excepciones que se expresan en los citados artículos solicitarán de los Ayuntamientos respectivos que se instruyan los oportunos expedientes para justificar su alegacion, teniendo estas corporaciones presente que aquellos se instruyan en debida forma y en papel de oficio, previa citacion de los mozos interesados y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los mozos que pretendan exceptuarse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defuncion de sus padres y las de casamiento de sus indicados hermanos, segun los respectivos casos: despues de emitido dictámen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento ó Comision que se elija al efecto, en vista de lo que resulte de la informacion testifical que se practique y de los expresados documentos, fallará lo que corresponda.

3.ª Debiendo celebrarse sorteo entre todos los mozos comprendidos en el artículo 8.ª del repetido decreto, y por consiguiente, siendo los principalmente interesados en que se esclarezcan los hechos que aleguen y se traten de probar en los expedientes á que se refiere la disposicion anterior los mozos á quienes hubiera tocado en el mismo los números inmediatos sucesivos, la Comision provincial, con arreglo á lo preceptuado en la ley de 30 de Enero de 1856, únicamente conocerá de aquellos expedientes con cuyos fallos no se hallaren conformes los respectivos interesados á quienes perjudique, los cuales tienen derecho de alzarse de los mismos dentro del término y en la forma prevenida en dicha ley, cuidando los Alcaldes, en este caso, de que tanto los reclamados como los reclamantes se presenten ante la Comision provincial el dia designado por esta.

4.ª Para resolver sin entorpecimientos sobre los casos de excepcion moral anteriormente dichos que se funden en el impedimento para el trabajo del padre, abuelo etc., ó sean los comprendidos en los párrafos 1.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª del ra-

titulo 76 de la ley de reemplazos, los Ayuntamientos harán que los individuos cuyo impedimento se alegue se presenten acompañando á los mozos ante la Comision provincial el dia que se señale á las respectivas corporaciones municipales para la recepcion de estos, á fin de comprobar el impedimento alegado.

5.º Cumpliendo con lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernacion en 12 de Febrero último, no serán reconocidos por los Facultativos civiles y militares

sino aquellos mozos que alegaren defecto fisico de los comprendidos en el cuadro aprobado por decreto de 26 de Mayo del presente año.

6.º Los mozos que solicitaren su exclusion del alistamiento por hallarse casados con anterioridad al 18 del mes actual, fecha del citado decreto, lo justificarán por medio de las correspondientes partidas aquellos que hubiesen celebrado su matrimonio con anterioridad á la publicacion de la ley sobre matrimonio

civil; y los que le hayan contraido despues de regir esta, con las oportunas certificaciones expedidas por los Juzgados municipales correspondientes, por ser la forma legal y completa con que pueden justificar dichos extremos: tambien acreditarán su estado con esta clase de documentos las que alegaren ser madres viudas ó hermanas huérfanas de los mozos que pertenezcan á la presente reserva.

Los Ayuntamientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto

cumplimiento de las anteriores disposiciones, asi como de remitir á esta Comision provincial las actas de declaracion de mozos útiles tan pronto como las tengan ultimadas.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial se inserta en este BOLETIN para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 25 de Julio de 1874.—El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de los vencimientos por segundos plazos correspondientes al mes de Julio de 1874.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNTS.
D. Juan Reinaldo.....	Madrid.....	Tierra de 8 fanegas 2 celemines.....	Villanueva del Pardillo.....	Clero.....	25'00
		Id. de un celemin.....			76'25
		Id. de 11 celemines.....			8'88
Nemesio Fernandez Cuesta.....		Id. de 6 fanegas.....	Pinto.....		85'00
Sra. Condesa del Montijo.....		Id. de 8 fanegas 9 celemines.....	Carabanchel.....		1.350'00
		Id. de 2 fanegas.....			150'63
		Id. de 10 celemines.....			38'12
		Id. de 14 fanegas.....			627'50
		Id. de 6 celemines.....			62'50
		Id. de 3 fanegas.....			66'25
		Id. de 6 fanegas.....			313'75
		Id. de una fanega 6 celemines.....			38'75
		Id. de 3 fanegas.....			106'25
		Id. de una fanega.....			26'25
		Id. de 15 fanegas 0 celemines.....			345'00
		Id. de 6 celemines.....			266'25
		Id. de 6 fanegas un celemin.....			141'88
		Id. de 6 celemines.....			8'75
D. Faustino Barrio.....		Id. de 5 fanegas un celemin.....			262'50
Mauricio Forcada.....		Id. de 4 fanegas 6 celemines.....	Villarejo.....		312'50
Luis Gutierrez.....		Id. de 11 fanegas.....	Villanueva.....		133'50
		Id. de 30 fanegas 9 celemines.....			225'13
		Id. de 6 fanegas 7 celemines.....			50'13
Luis Garcia Sanz.....		Casa.....	Vallecas.....		443'75
Doña Josefa Garcia Ortega.....		Id. Rivera de Curtidores, 25.....	Madrid.....		1.291'50
D. Marcelino Clos.....		Tierra de una fanega 7 celemines.....	Alcalá.....		375'00
Norberto Molés y Molés.....		Casa.....	Vallecas.....		393'75
José Garcia Cuervo.....		Tierra de 18 fanegas.....	Aldea del Fresno.....		31'25
		Id. de 5 fanegas.....			8'75
		Id. de 5 fanegas.....			15'50
		Id. de 4 fanegas 6 celemines.....			12'50
		Id. de una fanega 6 celemines.....			20'00
		Id. de 4 fanegas.....			27'50
Dionisio Nuñez Tena.....		Id. de 2 fanegas.....	Villamanta.....		8'13
		Id. de 5 fanegas.....			8'75
		Id. de 90 fanegas 6 celemines.....			263'87
Luis Gutierrez.....		Id. de 6 fanegas 6 celemines.....	Villanueva.....		50'13
José Máximo Perez.....		Id. de 6 celemines.....	Carabanchel.....		81'25
Fructuoso Inés.....		Id. de 10 celemines.....	Chinchon.....		56'25
		Id. de una fanega 2 celemines.....	Getafe.....		68'75
Juan Marina.....		Id. de una fanega 3 celemines.....	Alcorcon.....		27'50
Santiago Gutierrez Ceballos.....		Id. de 3 fanegas.....	Chinchon.....		33'75
Fructuoso Inés.....		Id. de 7 celemines.....	Alcorcon.....		37'50
		Id. de 12 fanegas 6 celemines.....	Getafe.....		131'50
Francisco Villalba.....		Id. de 7 celemines.....			26'65
		Id. de 2 fanegas 6 celemines.....			75'37
		Id. de 2 fanegas 4 celemines.....			112'62
		Id. de 8 celemines.....			31'50
		Id. de una fanega 9 celemines.....			62'62
Cárols Spuntoni.....		Id. de 2 fanegas.....	Valdelaguna.....		43'75
Ambrosio Herranz.....		Id. de 2 celemines.....	Berzosa.....		4'01
Dionisio Rico Loarte.....		Id. de 3 fanegas.....	Leganés.....		39'00
Ambrosio Hernanz.....		Id. de 3 celemines.....	Robledillo.....		5'65
		Id. de una fanega.....			3'14
		Id. de una fanega.....			3'13
Julian Rubio.....		Id. de una fanega 3 celemines.....	Villaconejos.....		18'50
		Id. de una fanega 6 celemines.....			43'87
		Id. de 4 fanegas.....			137'63
		Id. de 6 celemines.....			12'50
Tomás Calvo Ruiz.....		Id. de 4 fanegas.....			152'50
		Id. de 2 fanegas 3 celemines.....			81'25
		Id. de 7 fanegas.....			178'91
		Id. de 4 fanegas.....			87'63
Leon del Rio.....		Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Pedrezuela.....		8'36
		Id. de 3 fanegas.....			8'31
		Id. de 3 fanegas.....			6'65
		Id. de 3 fanegas 6 celemines.....			6'62
Agustin Santos.....		Id. de una fanega 6 celemines.....	Villaconejos.....		19'13
Juan Vereá.....		Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	Collado.....		68'75
		Id. de una fanega 6 celemines.....			250'00
Alejandro Anguiano.....		Id. de una fanega 3 celemines.....	Los Santos.....		41'25
		Id. de una fanega 3 celemines.....			51'25
Serafin Navarro.....		Id. de una fanega.....	Velilla de San Antonio.....		187'50
Mariano Nicasio de Lara.....		Casa.....	Alcalá.....		145'50
Francisco Goyoaga.....		Id.....			100'13
Pedro Maderuelo.....		Id.....			112'50
Genaro Garcia.....		Tierra de una fanega 9 celemines.....	Valdemoro.....		22'63
Luciano Ontiveros.....		Id. de 6 celemines.....	Ciempozuelos.....		4'00
		Id. de 5 fanegas 3 celemines.....			18'63
Antonio Montenegro.....		Casa calle de San Lucas, núm. 5.....	Madrid.....		965'68
Eugenio Vacas.....		Casa.....	Torres.....		100'00

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PESET. CENT.
D. Mariano Mingo.	Madrid.	Tierra de una fanega.	Colmenar de Oreja.	Clero.	2750
Julian Tarduchi.	"	Casa-callejon de Leganitos.	Madrid.	"	1.016'65
Pedro Bernaldo Quirós.	"	Tierra de 8 fanegas.	Vallecas.	Propios.	103'00
"	"	Id. de 20 fanegas.	"	"	252'75
"	"	Pajar.	Buitrago.	"	17'50
Mariano Ariño.	"	Tierra de 7 fanegas.	Majadahonda.	"	11'00
Doña Justa Guillen Valera.	"	Id. de 12 fanegas.	"	"	40'00
D. Alejandro Diez Gala.	"	Casa.	San Fernando.	Patrimonio.	2.250'00
Salvador Lopez Orozco.	"	Monte.	El Pardo.	"	200.016'25
José Campo.	"	Censo.	Madrid.	"	4.235'84
Dario Regoyos.	"	Dehesa.	Aranjuez.	"	60.333'00
Ricardo Arauco.	"	Tierra de 5 fanegas 4 celemines.	Titulcia.	"	101'00
Agustin Santos Martinez.	"	Id. de 4 fanegas 7 celemines.	Aranjuez.	"	190'00
Pio Abad.	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	"	"	255'50
"	"	Dehesa.	"	"	13.720'00
Francisco Javier Minguéz.	"	Tierra de 2 fanegas 9 celemines.	"	"	110'00
Agustin Subirat.	"	Id. de 5 fanegas un celemin.	"	"	500'10
Juan Bautista Megias.	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines.	"	"	662'00
"	"	Id. de 8 fanegas 11 celemines.	"	"	561'20
Demetrio Montes.	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines.	"	"	185'00
"	"	Id. de 16 fanegas 2 celemines.	"	"	910'00
Gregorio Montes.	"	Id. de 11 fanegas 8 celemines.	"	"	401'00
Demetrio Montes.	"	Id. de 15 fanegas 11 celemines.	"	"	911'00
Gregorio Montes.	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines.	"	"	150'00
"	"	Id. de 7 fanegas 10 celemines.	"	"	152'50
"	"	Id. de 7 fanegas 7 celemines.	"	"	149'00
"	"	Id. de 8 fanegas 4 celemines.	"	"	175'00
"	"	Id. de 8 fanegas 9 celemines.	"	"	252'50
"	"	Id. de 10 fanegas 11 celemines.	"	"	175'10
"	"	Id. de 10 fanegas 9 celemines.	"	"	172'00
"	"	Id. de 17 fanegas un celemin.	"	"	275'00
"	"	Id. de 31 fanegas 10 celemines.	"	"	1.700'00
"	"	Id. de 10 fanegas un celemin.	"	"	602'10
"	"	Id. de 27 fanegas 2 celemines.	"	"	1.010'50
"	"	Id. de 21 fanegas 10 celemines.	"	"	1.211'10
"	"	Id. de 43 fanegas 2 celemines.	"	"	1.701'50
José Oria de Rueda.	"	Dehesa.	"	"	10.250'00
Demetrio Montes.	"	Tierra de 13 fanegas un celemin.	"	"	247'00
"	"	Id. de 9 fanegas 11 celemines.	"	"	169'00
"	"	Id. de 11 fanegas 3 celemines.	"	"	190'00
"	"	Id. de 11 fanegas 10 celemines.	"	"	198'00
"	"	Id. de 9 fanegas 8 celemines.	"	"	177'50
"	"	Id. de 9 fanegas 2 celemines.	"	"	167'50
Antonio Bonilla Navas.	"	Id. de 5 fanegas 11 celemines.	"	"	352'20
Juan Bautista Megias.	"	Id. de 15 fanegas 7 celemines.	"	"	347'10
"	"	Id. de 17 fanegas 6 celemines.	"	"	400'10
Calixto Toledo.	"	Solar.	Madrid.	"	503'00
Andrés Gonzalez.	"	Huerta.	Aranjuez.	"	2.504'80
Rafael Castillo.	"	Id.	"	"	4.201'70
"	"	Id.	"	"	4.000'10
"	"	Id.	"	"	3.952'30
Celestino Montemayor.	"	Id.	"	"	7.280'20
Rafael Castillo.	"	Id.	"	"	4.200'20
"	"	Id.	"	"	5.220'50
"	"	Id.	"	"	4.145'40
Cárlos Montemayor.	"	Casa.	"	"	602'00
"	"	Tierra de 13 fanegas 7 celemines.	"	"	720'50
"	"	Id. de 83 fanegas 7 celemines.	"	"	4.066'00
Márcos Lancis.	"	Casa.	Arganda.	Beneficencia.	1.280'00
Juan Alberto Mallen.	"	Huerta.	Carabanchel.	"	4.010'00
Guillermo Rollan y Sales.	"	Casa calle de Leganitos, 59.	Madrid.	"	17.624'20
José María Losarcos.	"	Tierra de 75 fanegas.	Ambite.	Estado.	101'25
Manuel de Rojas.	"	Id. de 83 fanegas 8 celemines.	Vacia-Madrid.	"	2.701'50
Bartolomé Santamaria.	"	Casa.	Madrid.	"	3.045'00
Sres. Reche y Compania.	"	Solar del Salitre.	"	"	1.740'90
D. Eugenio Vacas.	"	Tierra de 4 fanegas.	Torres.	"	25'00
"	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	"	"	127'00
"	"	Id. de 2 fanegas.	"	"	10'13
"	"	Id. de una fanega.	"	"	4'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	22'00
Manuel Ginesta.	"	Solar.	Madrid.	"	8.232'52
Ramon Español.	"	Id.	"	"	2.104'20
Manuel Ardois.	"	Tierras.	Getafe.	"	10.017'00
José María Sanz.	"	Dehesa.	Villarejo.	"	4.040'00
"	"	Id.	"	"	3.440'00
"	"	Id.	"	"	3.528'00
Lisardo Serrano.	"	Casa calle de Segovia, núm. 26.	Fuentidueña.	"	15.010'00
Francisco Lamparero.	"	Id. calle de Tetuan, 20.	Madrid.	Clero.	15.010'00
Bernardo de Torres y Moya.	"	Oficio Procurador.	"	Beneficencia.	237'39
Manuel Miranda Garcia.	"	Id.	"	Clero.	534'83
"	"	Id.	"	"	"
"	"	Id.	"	"	"
"	"	Id.	"	"	"
Antonio Ornedo.	Buitrago.	Tierra de una fanega 2 celemines.	Villavieja.	Clero.	45'00
"	"	Id. de una fanega un celemin.	"	"	52'50
"	"	Id. de una fanega 4 celemines.	"	"	34'50
"	"	Id. de una fanega 8 celemines.	"	"	49'50
"	"	Id. de 7 celemines.	"	"	36'00
"	"	Id. de 6 fanegas 3 celemines.	"	"	123'00
Santiago Godino.	Móstoles.	Id. de 3 fanegas.	Alcorcon.	"	43'88
Félix Baron.	Carabanchel Bajo.	Id. de 2 fanegas 2 celemines.	Carabanchel.	"	112'50
Jose Domingo.	Villarejo.	Id. de 5 fanegas 3 celemines.	Villarejo.	"	125'20
"	"	Id. de una fanega.	"	"	112'55
"	"	Id. de 5 celemines.	"	"	76'25
Celedonio Martinez.	Alcalá.	Id. de una fanega 6 celemines.	Alcalá.	"	187'51
Dionisio Rojas.	"	Id. de 16 fanegas.	"	"	401'75
"	"	Id. de 5 fanegas.	"	"	400'01
"	"	Id. de 9 celemines.	"	"	137'50
Santiago Gutierrez.	Carabanchel Alto.	Id. de una fanega un celemin.	Carabanchel.	"	31'25
Manuel Lopez Villarinos.	Villarejo.	Id. de 2 fanegas 10 celemines.	Villarejo.	"	128'05
Dionisio Alcázar Diaz.	"	Id. de 4 fanegas 4 celemines.	"	"	26'25
Tomás Martin.	Alcorcon.	Id. de 10 fanegas.	Alcorcon.	"	252'62
"	"	Id. de una fanega.	"	"	12'63
"	"	Id. de una fanega.	"	"	11'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	26'37
"	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.	"	"	50'13
"	"	Id. de 4 fanegas.	"	"	16'25
"	"	Id. de una fanega.	"	"	7'25
Bernardino Torrejon.	"	Id. de 7 celemines.	Villarejo.	"	15'55
Dionisio Alcaráz.	Villarejo.	Id. de 8 fanegas.	"	"	83'45
"	"	Id. de una fanega.	Meco.	"	12'64
Juan de Lucas.	Meco.	Id. de una fanega.	Villanueva.	"	37'00
Doña Brigida Salas Bravo.	Villanueva del Pardillo.	Id. de 4 fanegas 11 celemines.	"	"	37'63
Juana Zarzuelo.	"	Id. de 11 celemines.	"	"	"

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	PESET. CÉNS.
D. Rufino Zarzuelo.....	Villanueva del Pardillo....	Tierra de 11 fanegas 8 celemines.....	Villanueva.....	Clero.....	150'75
"	"	Id. de 7 fanegas 8 celemines.....	"	"	50'75
"	"	Id. de 19 fanegas 2 celemines.....	"	"	250'13
"	"	Id. de 8 celemines.....	"	"	19'13
Lorenzo Alonso.....	Meco.....	Id. de una fanega 4 celemines.....	Meco.....	"	12'50
Manuel Butragueño.....	Getafe.....	Id. de 6 celemines.....	Getafe.....	"	43'75
Atanasio Benavente.....	"	Id. de 2 celemines.....	"	"	48'13
Inocencio Butragueño.....	"	Id. de 6 celemines.....	"	"	18'75
Atanasio Benavente.....	"	Id. de 2 fanegas.....	"	"	128'75
Andrés Larrazábal.....	Meco.....	Id. de 3 fanegas 10 celemines.....	Meco.....	"	150'05
Cipriano Perez.....	"	Id. de 3 fanegas 6 celemines.....	"	"	45'13
Lorenzo Alonso.....	"	Id. de 2 fanegas 10 celemines.....	"	"	100'39
Demetrio Gonzalez.....	"	Id. de una fanega 3 celemines.....	"	"	18'76
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines.....	"	"	237'50
Juan de Lucas.....	"	Id. de una fanega 10 celemines.....	"	"	8'80
"	"	Id. de 2 fanegas 4 celemines.....	"	"	18'75
"	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines.....	"	"	83'76
Gregorio Minguez.....	Alcalá.....	Id. de 11 fanegas 11 celemines.....	Alcalá.....	"	194'38
Dionisio Rojas.....	"	Id. de 6 fanegas.....	"	"	476'25
Atanasio Benavente.....	Getafe.....	Id. de 3 fanegas 10 celemines.....	Getafe.....	"	188'87

(Se continuará.)

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Teruel la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía é Historia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la

publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Julio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA:

No habiéndose presentado licitadores en la doble y simultánea subasta que tuvo lugar el dia 26 de Junio próximo anterior en esta Direccion general y en la Administracion de la Casa de Campo para la venta de la hoja de las moreras existentes en la referida posesion, la propia Direccion general ha acordado que se intente una segunda subasta que se celebrará el dia 3 del mes próximo, á la una de la tarde, en los mismos terminos que la primera, pero con la rebaja de un 15 por 100 del valor en tasacion del citado producto, ó sea 85 céntimos de peseta por cada árbol, rigiendo en la licitacion el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Madrid 15 de Julio de 1874.—El Director general.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de la hoja de las moreras existentes en esta posesion.

1.º Será objeto de la subasta toda la hoja de las moreras existentes en esta posesion al precio de una peseta por el producto de cada árbol, y siendo de cuenta del rematante su recoleccion y conduccion fuera de la finca.

2.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en la Direccion general del Patrimonio, en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de ella, con asistencia del

Jefe del Negociado de Administracion, bajo la actuacion de uno de los Notarios de Hacienda; y en la Administracion de la Casa de Campo en el despacho del Administrador, presidiendo la subasta dicho Jefe, actuando uno de los Notarios de Hacienda. Se admitirán proposiciones media hora despues de abierta la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar los rematantes un depósito de 150 pesetas en metálico, bien en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España, devolviéndose los depósitos, excepto el de aquel á quien se adjudicase la subasta, que quedará como garantía preventiva.

4.º Las pujas se harán á la llana y no se admitirá postura inferior al precio de tasacion, ni inferior á 25 céntimos de peseta por la hoja de cada árbol.

5.º Cualquier desperfecto que los recolectores produjesen en la finca ó cualquier deterioro que resultase en las moreras por efecto de dicha operacion serán de cuenta del contratista, como asimismo los accidentes que pudieran sobrevenir á la hoja desde el momento del remate á la fecha de la aprobacion del mismo por la Direccion general.

6.º El pago de la hoja subastada se verificará por cantidades de 50 pesetas, y terminada la recoleccion sin aparecer cargo alguno, se devolverá al rematante el depósito que hubiere constituido para tomar parte en la subasta. El pago de dicho artículo podrá verificarlo el rematante en la Administracion de la Casa de Campo ó en la Caja de la Administracion económica de la provincia.

7.º No se admitirá como postores á los deudores de los fondos de la Nacion, ni á los incapacitados por las leyes del Reino para contratar.

8.º El rematante se someterá á la jurisdiccion administrativa en todos los incidentes que surgieren sobre la validez, inteligencia y cumplimiento de este contrato, quedando á salvo los derechos de acudir despues á la vía contenciosa.

Casa de Campo 1.º de Julio de 1874.—Manuel Redondo Solivera.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina, que se calcula necesario para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1874 á 1875.

Condiciones facultativas.

1.º La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 90 quintales

métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1874 á 1875.

2.º El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches, ni piedras. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.º Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen del sellado, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas, y desechado el que no las reuna. El carbon será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reponerlo en el improrrogable término de 24 horas.

4.º Los gastos que se originen, tanto en carga, transporte, descarga, peso etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica serán de cuenta todos del contratista.

Condiciones económicas.

1.º El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 11 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta.

Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 125 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante.

4.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.º La subasta se verificará en la misma el dia 28 de Agosto, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Ad-

ministrador-Jefe, asociado de los señores Contador del establecimiento, Guarda-almacen del sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 49 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitación oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitación oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposición presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condición 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 99 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condición. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen del Sellado, y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicación, ampliar el depósito de que habla la condición 10 y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debellenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declara-

se no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la Caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignación en distribución de fondos.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El Administrador-Jefe, P. I., José Maria Ulloa.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno fecha..... (ó *BOLETIN OFICIAL* de la provincia ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por.....; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid..... (fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Magistrado de Audiencia de fuera Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon Alvarez Suarez, alias el Gallego, natural de Santa Maria de Bolmente, partido de Monforte de Lemos, en Lugo, á quien se conoce tambien con el nombre de Ramon Alvarez Muñoz y Feliciano Sauzo Blanco y Antonio Blanco, procedente del Hospicio de Leon, y Tomás Perez, alias Rato, natural de San Salvador de Figueirua, hijo natural de Ignacia sin padre conocido, soltero, sastre, de 37 años de edad, fugado de la cárcel de Villa, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la misma ó en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulten en causas que se le siguen por varios delitos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción á la carcel de Villa á disposición de este Juzgado del expresado sujeto en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de su señoría, por Marcilla, Facundo Sos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria y término de 30 días á Juana Martinez Costa, Maria Lopez Aqueita y Maria Martin Hernandez, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribania del que refrenda á responder á los cargos que las resultan en la causa que contra ellas pende por expención de moneda falsa; apercibidas que de no verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que siendo aquellas habidas procedan á su detención á disposición de este Juzgado. Madrid 17 de Julio de 1874.—V. B.—Por el Escribano, Pozo Antolin Murga.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este único edicto á Antonio Pernas, guardia de Orden público que era en 1873, y á cuantas personas presenciaron el atropello que en dicho día sufrió Juan José Lopez por el coche núm. 283, yendo montado en un caballo, en la calle de las Infantas, junto á la llamada del Soldado, á fin de que en el término de seis días comparezcan en el Juzgado á prestar declaración en la causa que con aquel motivo estoy instruyendo por la Escribania del referido actuario.

Madrid 22 de Julio de 1874.—El actuario, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el actuario Mascaraque, se cita y llama por este único edicto y término de seis días á D. Juan María Forcasin, vecino de Zaragoza, que parece ha vivido en la calle de Capellanes, número 1, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el citado Juzgado y Escribania á prestar declaración á virtud de exhorto librado por el Juzgado de La Almunia en causa criminal por sustracción de unas herramientas.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El actuario, por Mascaraque, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado se cite, llame y emplace á D. Leon Vicent y Bernar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaración en causa que á instancia del mismo de sigue contra don José Alba por delito se estafa, pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El actuario, José Maria Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de

Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este día ha mandado se cite, llame y emplace á D. Antonio Camarasa, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaración en causa contra Francisco de Sales y Lema por el delito de hurto, pues en otro caso las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El actuario, por Heras, José Maria Castells.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia de su distrito del Centro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Gonzalez Santaella, como de 15 años de edad, que habitó en esta capital, calle de Quiñones, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días se presente en este Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, y Escribania del refrendante para notificarle una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, procedente de causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde y contumaz.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del Enrique Gonzalez y su remisión á este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de su señoría, Nicolás de Motta.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de este día ha mandado se cite, llame y emplace á la dueña de la casa de prostitucion de la calle de la Escalinata, núm. 1, llamada Ramona, y las pupilas que estuvieran en 30 de Enero último, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado y Escribania del actuario á prestar declaración en causa contra Joaquina Fernandez y Gonzalez por delito de hurto; pues en otro caso las providencias que se dicten las pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El actuario, José Maria Castells.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, refrendada por el Escribano que suscribe, se venden en pública almoneda los muebles y efectos no enajenados pertenecientes á la testamentaria de Doña Maria de los Desamparados Closas y Ferrer, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Agosto próximo, á la una de su tarde, en la calle de Cervantes, número 10, principal; lo que se hace saber para conocimiento del público.

Madrid 23 de Julio de 1874.—Jerónimo Montesinos. 76—26

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en causa

criminal por hurto, se cita y emplaza á Eustaquio Lamas y Ramirez, de 17 años de edad, soltero, estudiante y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Julio de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona que regentase la imprenta establecida en la calle de San Mateo, núm. 6, el dia 26 de Mayo de 1872, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado para recibirle declaracion en la causa que se instruye á instancia de D. Joaquin Calveton por injurias al mismo en el periódico *La Igualdad*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Julio de 1874.—Gregorio Martinez Serrano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Antonio Burruezo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido el incidente de pobreza promovido por Maria Loreto Garaluz para litigar con Victor Ramos, en el cual ha recaído la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Julio de 1874, el Licenciado don Matias Rico, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por Maria Loreto Garaluz, representada por el Procurador Alcañiz, sobre que se la declare pobre para litigar con Victor Ramos:

Resultando que la expresada Maria Loreto Garaluz interpuso demanda contra el Ramos sobre reconocimiento de prole, solicitando en escrito por separado se la declarase pobre al objeto, fundada en que carecia de bienes tanto inmuebles como muebles y semovientes:

Resultando que conferido traslado de tal pretension al Victor Ramos y al Promotor Fiscal, el primero no se mostró parte en los autos, declarándole rebelde, y el segundo emitió dictámen pidiendo el recibimiento á prueba del incidente, y reservándose en vista de las que se practicasen solicitar lo que correspondiese á los intereses que representa:

Resultando que recibidos los autos á prueba, dentro del término señalado han declarado dos testigos con citacion contraria que Maria Loreto Garaluz era una pobre sirvienta, que se habia visto en la necesidad de ir á la casa de Caridad como enferma, y que estaba recogida de limosna, sin tener para alimentarse más que lo que algunas personas la daban:

Resultando haberse acreditado con

documentos fehacientes que la Maria estuvo en efecto en la casa de Caridad y que no paga contribucion por ningun concepto:

Considerando que está suficientemente justificado que Maria Loreto Garaluz es una pobre sirvienta que carece de toda clase de recursos, y por tanto se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á Maria Loreto Garaluz pobre para litigar con Victor Ramos Gomez en la demanda entablada y sus incidencias, teniendo opcion á disfrutar de todos los beneficios concedidos por la ley á los de su clase.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía del Victor Ramos se insertará en los periódicos oficiales, lo dispuso y firma su señoría, de que doy fé.—L. Matias Rico.—Antonio Burruezo.»

La sentencia inserta está conforme con su original, á que me refiero. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia autorizo el presente en Madrid á 21 de Julio de 1874.—Antonio Burruezo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Salazar y Sanchez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que habitó en la calle de la Palma, núm. 23, cuarto principal número 6, sin que se presuma el sitio en que se encuentre, para que en término de 30 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre sospechas de falsificacion de billetes del Banco de España; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policia judicial procuren la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho individuo con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Emilio Monex.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Dr. D. Joaquin Balló y Roca, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por indisposicion en la salud del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Baldomero Abades, natural y vecino de Valdetorres, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta*, se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa contra Juan é Isidro Muñoz y Francisco Martin Jurdao por robo de 13 reses pequeñas de cerda hecho en la posesion de Silillos; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo y ruego á todas las Autoridades que en caso de ser habidos procedan á su detencion y remision á

este Juzgado con las seguridades convenientes.

Alcalá de Henares 20 de Julio de 1874.—Joaquin Balló y Roca.—El actuario, Gregorio Azaña.

Juzgado de primera instancia del partido de San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Espinosa Gil, conocido por el Patito, vecino de la villa de Los Barrios, con residencia en el punto de Palmones, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye en averiguacion de si Antonio Lopez Rodriguez falleció ó no abintestato; bajo los apercibimientos si no lo verifica de la multa de 25 pesetas y las prevenciones establecidas en el art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de San Roque á 17 de Julio de 1874.—Joaquin Giron.—Por mandado de su señoría, Mariano Martin.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

D. José Sebastian Mendez, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido.

Hago saber que en la noche del 16 al 17 del actual fué hurtado, de la pertenencia de Estefana Sanz, vecina de Horcajuelo, del sitio de las Rades ó Egido, terreno de comun aprovechamiento de dicho pueblo, un caballo como de 14 años de edad, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente, de seis cuartas de alzada, bastante lerdo.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales civiles y militares para que por los medios que crean oportunos procedan á la busca y captura de la caballería hurtada, la cual será remitida á disposicion de este Juzgado, caso de ser babida, con la persona ó personas en cuyo poder se hallare si no justificare su legitima adquisicion.

Dado en Torrelaguna á 20 de Julio de 1874.—José Mendez.

Juzgado municipal del partido de Fuente el Saz de Jarama.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Fuente el Saz de Jarama se halla vacante con la dotacion de los derechos de arancel.

Los aspirantes á ella y se crean adornados de los requisitos que marca el reglamento de 10 de Abril de 1871 presentarán sus solicitudes documentadas en término de 15 dias ante mi Autoridad, á contar desde la publicacion en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente el Saz 21 de Julio de 1874.—El Juez municipal, Fermin Aguado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Boalo.

El repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al presente

año económico de 1874 á 75, así como tambien el apéndice y matricula industrial, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias.

Boalo 21 de Julio de 1874.—El Alcalde, Francisco Marcos.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRIL DEL TAJO.

Balance general de la situacion en 31 de Diciembre de 1873.

ACTIVO.	Reales céntimos.
Accionistas.	104.987.862'83
Caja: metálico existente.	1.177.799'85
Construccion: por obras ejecutadas.	47.835.539
Moviliario de las oficinas centrales.	30.639'01
Deudores diversos.	11.135.451'49
	<hr/>
	165.167.292'18
PASIVO.	
Obligaciones al portador realizadas.	15.584.000
Tesoro público: auxilios del Estado.	4.876.500
Acreedores diversos.	28.898.744'32
Pasivo.	49.359.244'32
Capital líquido de la Compañía.	115.808.047'86
	<hr/>
	165.167.292'18

Balance suplementario de la situacion en 30 de Abril de 1874.

ACTIVO.	Reales céntimos.
Accionistas.	103.036.162'18
Caja: metálico existente.	2.380.430'63
Construccion: por obras ejecutadas.	52.668.982
Moviliario de las oficinas.	30.943'01
Efectos en cartera: Subvenciones de ferrocarriles centrales.	145.000
Deudores diversos.	3.914.944'59
	<hr/>
	162.176.462'41
PASIVO.	
Obligaciones al portador realizadas.	17.822.000
Tesoro público: auxilios del Estado.	8.071.500
Acreedores diversos (1).	22.236.846'17
Pasivo.	48.130.346'17
Capital líquido de la Compañía.	114.046.116'24
	<hr/>
	162.176.462'41

Madrid 5 de Julio de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal Secretario, Rafael Tamarit de Plaza.

(1) Entre los acreedores diversos está comprendido el crédito de 19.711.590 rs. 22 céntimos que en fin de Abril se adeudaba á los Sres. Pozas, constructores generales de la línea.

AVISO.

El dia 24 del presente mes se extraviaron en el pueblo de Guadarrama tres yeguas: una negra, sin marco, labrada de la pierna derecha, edad cuatro años y estatura la talla; otra negra, sin marco, una estrella en la frente, en la nalga derecha mordida de los lobos, edad tres años; otra castaña, sin hierro, pequeña, con lunares blancos en las costillas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que en caso de que se les presenten procedan á su detencion, avisando á Saturio Alvarez, en Guadarrama. 79—24

MADRID.—1874.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.